

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el demandado reconoció voluntariamente a la niña HELLEN LOREYNE GRIEGO PINTO como su hija.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

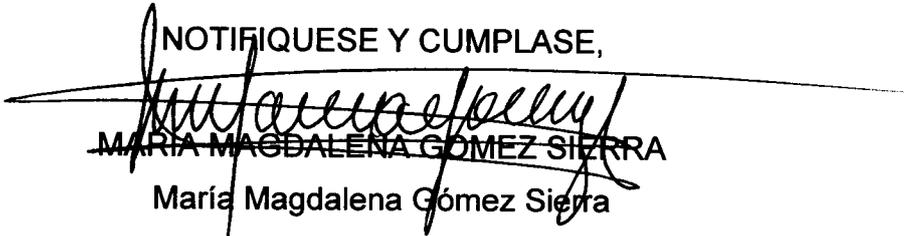
Riohacha, La Guajira, Octubre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00330-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO, contra el señor YIBINSON OTALVARO GARCIA.

Como quiera que se ha producido el Reconocimiento de Paternidad de la menor HELLEN LOREYNE GRIEGO PINTO, por su padre YIBINSON OTALVARO GARCIA, conforme al artículo 1° de la Ley 75 de 1968, se dispone:

1. Dese aviso de este hecho al correspondiente funcionario del estado civil, para que se corrija el registro civil de nacimiento indicativo serial No. 61790458, con Nuip. 1.119.414.770 de fecha 13 de abril de 2021; en el sentido de que la menor se llamará de hoy en adelante HELLEN LOREYNE OTALVARO GRIEGO, se anexa copia autenticada de la diligencia de reconocimiento.
2. La tenencia, la custodia y cuidado personal de la niña HELLEN LOREYNE OTALVARO GRIEGO, queda en poder de la madre SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO, quien viene ejerciendo.
3. La Patria Potestad de la menor HELLEN LOREYNE OTALVARO GRIEGO, en cabeza de ambos padres señores YIBINSON OTALVARO GARCIA y SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO.
4. El padre tendrá derecho a visitar a su menor hija HELLEN LOREYNE OTALVARO GRIEGO, cuando lo desee y compartir con ella.
5. Se fija alimentos a favor de la menor HELLEN LOREYNE OTALVARO GRIEGO, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), mensuales, los cuales serán consignados en Efecty, los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la señora SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO, quien representa a la menor ante mencionada, adicionalmente, suministrará una vestiduras en el mes de junio estimada en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), y 2 vestidura en el mes de Diciembre de cada año, en la suma de (\$200.000.00).
6. Requerir a la madre de la menor y póngasele en conocimiento de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

María Magdalena Gómez Sierra